



# CATAMARCA

## **LEY 5102**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

Registro de Tumores Malignos -- Creación en el ámbito del departamento Estadísticas dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Sanción: 28/08/2003; Promulgación: 15/10/2003;

Boletín Oficial (Suplemento) 17/10/2003

Créase el "Registro de Tumores Malignos" en el ámbito del Departamento Estadísticas dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 1° - Créase el "Registro de Tumores Malignos" en el ámbito del Departamento Estadísticas dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2° - En el Registro creado por el artículo precedente se consignarán los datos de patología oncológica registradas en todo el territorio provincial.

Los datos requeridos deberán registrarse en los formularios tipo que a tal efecto distribuirá la autoridad de aplicación, los que serán confeccionados según los parámetros establecidos por la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), y que se modificarán conforme a los criterios científicos mundiales en la materia.

El modelo de formulario para el Registro de los Tumores Malignos se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Ley.

Art. 3° - Los profesionales médicos, de cualquier especialidad, que en consultorios privados o públicos detecten patologías oncológicas, deberán comunicar el caso, las características y estudio evolutivo.

Art. 4° - Las estadísticas elaboradas por el personal del Registro serán públicas.

Art. 5° - En todos los casos, los profesionales médicos y el equipo interdisciplinario interviniente velarán por el derecho a la intimidad de los pacientes a su cargo.

Art. 6° - Por vía reglamentaria, el Ministerio de Salud y Acción Social determinará la forma y plazo para remitir la información al Registro por parte de los organismos públicos y privados del territorio provincial.

Asimismo, la reglamentación determinará las sanciones a aplicarse a los responsables ante la negación de aportar datos o falseamiento de los mismos.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

ANEXO I

REGISTRO DE TUMORES

FICHA DE CASOS INCIDENTES

FUENTE:

1. HOSPITAL PUBLICO
2. CLINICA PRIVADA
3. LAB. HEMATOLOGICO
4. ANATOMO PATOLOGICO
5. SIN ESPECIFICAR

CASO N°

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

DOCUMENTO NUMERO:

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

TIPO:

1. DNI
2. C.I.
3. L.C. / L.E.
4. PASAPORTE

APELLIDO y NOMBRE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_ TELEF: \_\_\_\_\_ EST. CIVIL: \_\_\_\_\_

RESIDENCIA HABITUAL: \_\_\_\_\_

PAIS DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

FECHA DE DIAGNOSTICO: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

EDAD AL DIAGNOSTICO:  AÑOS  MESES

PRIMARIOS MULTIPLES  SI  NO N° DE PRIMARIOS MULTIPLES: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION PRIMARIO / S: \_\_\_\_\_

DIAGNOSTICO HISTOLOGICO: \_\_\_\_\_

DIAGNOSTICO DE ORGANO: \_\_\_\_\_

EN BASE A : 1 HISTOLOGIA  2 CITO-HEMATOLOGIA  3 IMAGENES

0.00.

